

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 602**

13 de abril de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para añadir un inciso (21) al Artículo 4 de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de conferir al Negociado de Investigaciones Especiales, entre sus poderes y funciones, la implantación de un Sistema Uniforme de Investigación Técnica de Candidatos designados o nominados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el Gobernador Electo certificado por la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, a puestos en el Gobierno de Puerto Rico que requieran o no el consentimiento de la Rama Legislativa de Puerto Rico y determinar el término para estos fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) fue creado mediante la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Este organismo tiene la encomienda de desarrollar técnicas relacionadas con la corrupción gubernamental, el crimen organizado y el crimen de cuello blanco.

En lo concerniente a las facultades del NIE, cabe destacar también, su deber de desarrollar técnicas especializadas en el campo de la investigación criminal para cumplir las funciones que por la referida Ley Núm. 38 se le asignan. Asimismo, el NIE ha de recopilar y evaluar información relacionada con materia de investigación y seguridad estatal. De la interpretación integrada de las disposiciones de dicha Ley se observa el papel activo del NIE en todo lo que compete a las

investigaciones de asuntos de naturaleza criminal, de interés público y relativo al sistema de justicia criminal.

También, resultan relevantes los preceptos en los incisos (14), (15) y (16) del Artículo 4 de la referida Ley Núm. 38 que confieren facultad al NIE para investigar, respectivamente, alegaciones de corrupción, irregularidades, conducta impropia o que afecte la integridad del Gobierno, de empleados o funcionarios públicos en cualquier contrato, negociación o acto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; los casos en que se impute mal uso o abuso de la autoridad a un miembro de la Policía de Puerto Rico; y las personas contratadas o empleadas por el gobierno o haciendo negocios con éste, para asegurarse que el contrato, empleo o negocio se lleve a cabo o negocie conforme a los procedimientos, reglas o reglamentos aplicables. Todas estas funciones del Negociado resultan en una amplia experiencia investigativa por parte de los agentes que integran el mismo.

Por otro lado, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte de sus amplios poderes constitucionales, los cuales le fueron delegados por nuestro Pueblo como parte del contrato social que constituye nuestra Constitución, tiene el poder inherente de nombrar a los funcionarios que habrán de dirigir las diferentes estructuras del Gobierno. Asimismo, como parte del sistema de pesos y contrapesos que dispone nuestra Constitución, algunas de esas designaciones están sujetas al consejo y consentimiento del Senado o de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

En esta medida, las personas nombradas a dirigir las diferentes estructuras del Gobierno están revestidas de parte del poder del mismo, el cual es delegado por la Rama Ejecutiva. Es por ello que resulta importante que al Primer Ejecutivo, de quien emana el poder nominador, se le conceda conocimiento previo para este tipo de determinaciones. Es importante señalar que en el pasado han salido a relucir datos de los nominados en el proceso de confirmación, desconocidos por el ente nominador por falta de una investigación técnica previa por parte del Ejecutivo.

A manera de ejemplo, en los Estados Unidos, el Presidente envía al Negociado Federal de Investigaciones el nombre de cada uno de sus candidatos a puestos en las agencias y organismos gubernamentales para que lleven a cabo de manera uniforme el proceso de investigación y evaluación de éstos, antes de enviar el nombramiento al Congreso de los Estados Unidos.

En referencia a las agencias de la Rama Ejecutiva, la experiencia señala que el Departamento de Justicia ha delegado en el NIE lo concerniente a las investigaciones de

candidatos sujetos a reclutamiento para determinados puestos, tales como: agentes e investigadores en el sistema de justicia criminal.

Un proceso similar de investigación técnica y evaluación de candidatos designados o nominados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el Gobernador Electo certificado por la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico a puestos en cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que requieran o no el consentimiento de la Rama Legislativa de Puerto Rico a los referidos puestos de alto riesgo, también debe realizarse por el NIE para la comprobación y garantía de que poseen la solvencia moral requerida para llevar a cabo las encomiendas que se le habrán de conferir y que estos nombramientos de nominados que tengan que ser referidos a la Asamblea Legislativa cumplan con todas las expectativas de ser confirmados. No obstante, lo dispuesto en esta Ley no obliga al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o al Gobernador Electo certificado por la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico a solicitar una investigación técnica y evaluación de cada candidato, quedando como una prerrogativa suya así solicitarlo.

Este proceso investigativo no menoscaba la función investigativa que le corresponde a la Rama Legislativa en cuanto a los nombramientos que tenga a bien confirmar sino que es un instrumento de conocimiento para que el Ejecutivo pueda tener un marco de referencia investigativo previo en su análisis para determinar la viabilidad de las personas nominadas a ocupar un puesto en su gabinete o en el Gobierno, y el envío de estos nombramientos a la atención de la Rama Legislativa. Esto, a su vez, garantiza el saneamiento de la administración pública dada la entrada a los puestos directivos de la Rama Ejecutiva de personas que indudablemente habrán de aportar su talento y solvencia moral en la delicada gestión gubernamental que llevarán a cabo.

Procede, por tanto, que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico apruebe la presente Ley, a fin de asegurar que sistemáticamente el NIE y otros organismos relacionados, coordine esfuerzos y ayuda mutua para llevar a cabo de manera uniforme el proceso de investigación y evaluación de los candidatos a puestos en las agencias y organismos gubernamentales mencionados.

Con el fin de impartir mayor transparencia y objetividad investigativa a los nombramientos del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobernador Electo certificado por la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, es el interés de la

Asamblea Legislativa de Puerto Rico que se conceda participación investigativa al Negociado de Investigaciones Especiales en el proceso de un conocimiento previo que permita tener una mejor perspectiva de los funcionarios públicos nominados, ya tengan éstos que someterse o no al Senado de Puerto Rico o a la Asamblea Legislativa.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Para añadir el inciso (21) al Artículo 4 de la Ley Núm. 38 de 13 de julio  
2 de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

3           “Artículo 4.- Poderes y Funciones.-

4           El Negociado tendrá los siguientes poderes y funciones:

5           (1) ...

6           (21) *Implantar un Sistema Uniforme de Investigación Técnica de Candidatos designados*  
7 *o nominados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el Gobernador*  
8 *Electo certificado por la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, a puestos en cualquier*  
9 *instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que requieran el consentimiento o*  
10 *no del Senado de Puerto Rico o de la Asamblea Legislativa. Solamente el Gobernador,*  
11 *Gobernador Electo y el Secretario de la Gobernación, de entenderlo necesario, estarán*  
12 *autorizados para solicitar por escrito al Director del Negociado de Investigaciones Especiales*  
13 *que se realice una investigación para los candidatos nominados a ocupar puestos en las*  
14 *agencias y organismos gubernamentales, siempre y cuando se especifique en la solicitud el*  
15 *puesto que ocupará el nominado. Estas investigaciones deberán realizarse en un término*  
16 *máximo de diez (10) días laborables a la atención del Gobernador de Puerto Rico o del*  
17 *Gobernador Electo y el mismo someterá a la Rama Legislativa en el proceso de confirmación o*  
18 *rechazo de los funcionarios públicos nominados.*

1            Los poderes y funciones señalados en esta Ley, se ejercerán con la mayor prudencia y  
2            medida y dentro de los límites razonables y estrictamente necesarios conforme a los fines que  
3            se persiguen con la creación del Negociado de Investigaciones Especiales.”

4            Artículo 2.- El Secretario de Justicia reglamentará y brindará todos los servicios de  
5            presupuesto, contabilidad, administración de personal, servicios generales y la  
6            confidencialidad necesaria para el funcionamiento del Sistema Uniforme de Investigación y  
7            Recomendación de Candidatos.

8            Artículo 3.- La investigación técnica de candidatos a puestos en cualquier  
9            instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se regirá por las  
10            disposiciones de la reglamentación que, respectivamente, aprueben la Oficina del Gobernador  
11            y el Secretario de Justicia, para el cabal cumplimiento de esta Ley.

12            Artículo 4.- Esta Ley será interpretada de forma tal que sus preceptos armonicen con  
13            los diversos aspectos de la investigación, por la diferencia de los deberes correspondientes a  
14            los distintos puestos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

15            Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir a inmediatamente después de su aprobación.